

POBREZA Y EMPOBRECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO. ENFOQUE POLÍTICO CRIMINAL

Poverty and Impoverishment of Criminal Justice in Mexico. Criminal Political Approach

Xavier NÁJERA GONZÁLEZ*
DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v14i27.514>

Sumario:

I. Introducción II. Definición de la pobreza III. Las causas de la pobreza IV. Pobreza y
procuración de justicia V. Pobreza en la etapa de judicialización VI. Conclusiones VII. Fuentes

Resumen: *El presente trabajo analiza los diferentes tipos de pobreza y sus causas, lo que nos permite entender esta situación, como un factor que incide negativamente en la manera que se tiene el verdadero acceso a la procuración e impartición de justicia. No obstante que la gratuidad de tales servicios está garantizada en la Constitución, lo cierto es que, debido a prácticas de corrupción, la pobreza todavía constituye un factor que dificulta enormemente el acceso a la justicia de forma debida.*

Palabras clave: *Pobreza, procuración, justicia.*

Abstract: *This paper analyzes the different types of poverty and its causes, which allows us to understand this situation as a factor that negatively affects the way in which there is true access to the procuration and administration of justice. Notwithstanding that the free nature of such services is guaranteed in the Constitution, the truth is that, due to corrupt practices, poverty still constitutes a factor that greatly hinders proper access to justice.*

Keywords: *Poverty, procurement, justice.*

*Doctor en derecho penal por la Universidad de Salamanca, España. Maestro y Doctor en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ex Secretario de Juzgado y de Tribunal en el Poder Judicial de la Federación (10 años). Abogado en ejercicio (15 años). Asesor del Congreso de la Unión. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del CONAHCYT (México), Nivel I. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8236-7612>. Contacto: xnajerag@gmail.com.

1. Introducción

Se inicia el trabajo con una definición de la cuantificación de la pobreza, para poner de manifiesto los diversos modos de entender dicho fenómeno. Lo que gira principalmente en torno al ingreso y al egreso, que además debe ser complementado por otros factores diferentes que inciden en su aparición y mantenimiento en forma multidimensional. Luego, se abordan las causas de la pobreza, como un fenómeno vinculado a diversos aspectos, como son el crecimiento económico, política económica, cambios en el mercado de trabajo, entre otros.

Todo esto liga con la pregunta alrededor de, cómo la justicia en su vertiente de procuración e impartición incide negativamente para quien se encuentra en situación de pobreza. Esto tiene que ver con el alcance que puede tener una persona en dicha condición, para que los operadores del sistema velen por el efectivo respeto de sus derechos. Siendo aquí donde mucho tiene que ver los “incentivos materiales” que se tienen que dar en cada etapa del avance de la investigación ministerial, y el efectivo desahogo de la obtención de los datos de prueba tendientes a la integración de la carpeta de investigación.

Ello a pesar de que la justicia en México debe ser gratuita por imperativo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y, sin embargo, por vicios de corrupción de ciertos funcionarios deshonestos, en la práctica a veces no se cumple con esta máxima, situación que dificulta el acceso a una justicia real para los menos favorecidos económicamente.

Por otra parte, la persona en situación de pobreza debe vencer los obstáculos de tiempo y desgano del aparato de justicia para involucrarse en los asuntos de quienes poco les pueden llegar a aportar. Pues, existen más excusas para eludir el trabajo de investigación eficiente de las causas, y el debido esclarecimiento de los hechos, aún en la etapa de judicialización. Así, ello incide en la obtención de resultados objetivos y poco alentadores en quienes tienen la noble tarea de procurar o impartir justicia en términos generales.

Por tanto, será tarea de los operadores del sistema de justicia penal, tomar en consideración o no, tales vicios que se han venido presentando en la práctica, con el claro compromiso de erradicarlos, para que la labor de procuración e impartición de justicia penal sea mejorada con el tiempo, en aras de lograr una sociedad más justa, donde deje de reinar el descontento y la impunidad.

De nada sirve tener un sistema acusatorio penal moderno, si en la práctica, los vicios siguen apareciendo como formas de eludir una verdadera aplicación de la justicia en distintas fases del procedimiento. Y cuando en el caso los involucrados son las personas en situación de pobreza, sean víctimas, ofendidos o imputados, el asunto se agrava para ellos. Lo que tiene que ver con el simple hecho que los recursos materiales son importantes para que se logren los resultados deseados. Sobre todo, en una sociedad carente de valores éticos y de respeto, debido a la existencia de normas cada vez más permisivas y flexibles que, sin proponérselo tal vez, marginan a la pobreza al grado del olvido, y fomentan el desgano de las autoridades para su cumplimiento eficaz.

II. Definición de la Pobreza

La cuantificación de la pobreza implica conocer que ésta puede ser absoluta o relativa¹; directa o indirecta²; objetiva y subjetiva³. Pero, la combinación de todos esos métodos es el más eficaz para su debida cuantificación⁴.

La pobreza absoluta debe entenderse como una situación en la que una persona no tiene cubiertas las necesidades básicas para poder vivir. Esto es debido a que tiene carencias de bienes, alimentos, vivienda y acceso al agua potable, lo cual le dificulta tener servicios de higiene y de salud. La pobreza relativa se conecta con la desigualdad, y se advierte cuando las personas se encuentran en desventaja con otras del mismo entorno, con relación al ámbito económico y social

La pobreza directa implica determinar si en los hogares han logrado satisfacer sus necesidades básicas, para lo cual se realizan encuestas con las que se determinan los bienes y servicios con los que cuentan los hogares. La pobreza indirecta mide o estima los recursos de los hogares, usualmente sus ingresos, para establecer si éstos son suficientes para que el hogar pueda alcanzar un nivel de vida aceptable en un ámbito social específico.

La pobreza objetiva involucra juicios normativos sobre lo que constituye la precariedad y qué se necesita hacer para salir de ella. El enfoque subjetivo tiene que ver con las preferencias de las personas en situación de pobreza, a fin de señalar el valor que ellos mismos otorgan a los bienes y servicios. Este enfoque hace énfasis en la mayor o menor utilidad que estos bienes y servicios juegan en el ámbito personal de quienes los necesitan.

Por otra parte, desde una perspectiva monetaria, la pobreza se entiende como la imposibilidad de alcanzar niveles mínimos de utilidad, lo que bajo ciertas condiciones se puede expresar a través del ingreso y del consumo. Son carencias en la vida de una persona que limitan su capacidad de satisfacer un conjunto de elementos básicos para el desarrollo de una vida plena en sociedad⁵.

El ingreso, es el medio que permite a los individuos acceder a condiciones que les ayudan a realizar acciones valoradas, como alimentarse, asistir a centros educativos,

1 Véase: Pobreza absoluta y pobreza relativa: ¿cuál es la diferencia?, *Acción contra el Hambre*, 8 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.accioncontraelhambre.org/es/pobreza-absoluta-relativa> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

2 Véase: ¿Cuál es la diferencia entre la medición de la pobreza directa e indirecta?, Blog de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, 14 de diciembre de 2016, disponible en: <https://fcshepolblog.wordpress.com/2016/12/14/cual-es-la-diferencia-entre-la-medicion-de-la-pobreza-directa-e-indirecta/> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

3 Cfr. Aguado Quintero, Luis Fernando y Osorio Mejía, Ana María, “Percepción subjetiva de los pobres: Una alternativa a la medición de la pobreza”, *Reflexión Política*, vol. 8, núm. 15, junio 2006, p. 28, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11001503.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

4 Ortiz Galindo, Jonathan y Ríos Bolívar, Humberto, “La pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional”, *Análisis Económico*, vol. XXVIII, núm. 69, Tercer Cuatrimestre de 2013, p. 193, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41331033010.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

5 Bergolo, Marcelo *et al.*, “Pobreza y justicia social: concepto e interrelaciones”, *Quantum*, vol. III, núm. 2, diciembre 2008, pp. 4-5, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2875604.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

participar en la sociedad, formar parte de redes sociales, los cuales pueden considerarse logros en sí mismos, o medios para obtener otros distintos. El enfoque monetario utiliza el ingreso *per cápita*, sin embargo, las prioridades individuales en el gasto del ingreso dependen de los objetivos que se valoren, y en función de estos, hay variación en los niveles de bienestar alcanzados⁶. Por ello, los recursos disponibles para una persona, pueden ser un indicador imperfecto para determinar las libertades económicas que puede lograr, ya que las características personales y externas de un individuo generan variaciones en la transformación de recursos y bienes vinculados al logro de sus respectivos objetivos⁷. Por ello, se estima que es más apropiado que medir los ingresos, calcular los gastos de las personas. Esto es debido a que los ingresos pueden variar año con año, sin que esto cambie las condiciones de vida de las personas. En cambio, el gasto es más estable, ya que los hogares no modifican sus hábitos de consumo al producirse disminuciones considerables de sus ingresos. El gasto depende más del concepto de renta permanente, que los ingresos actuales⁸.

La pobreza, según la definición de la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas. La pobreza incluye, entre estas condiciones, el acceso a alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación, así como la información. En ese sentido, se considera pobreza cuando una persona no tiene acceso a las mínimas condiciones alimentarias, de vivienda, de atención médica, de educación, que le permitan el desarrollo de una vida básica⁹, ni digna.

Además, la pobreza puede ser medida por una serie de parámetros definidos por varias instituciones. Algunos de los indicadores utilizados para medir esta, incluyen el Índice de Desarrollo Humano (IDH)¹⁰, el Índice de Pobreza Humana (IPH), el Índice de Gini¹¹, y la Brecha de Pobreza¹².

6 *Ibidem*, p. 13.

7 *Ibidem*, p. 15.

8 Instituto Nacional de Estadística, *La pobreza y su medición. Presentación de diversos métodos de obtención de medidas de pobreza*, España, s.p.i., s.f., p. 8, disponible en: <https://www.ine.es/daco/daco42/sociales/pobreza.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024)

9 Coll Morales, Francisco, “Definición de pobreza”, *Economipedia*, 9 de abril de 2024, párr.1, disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html> (fecha de consulta: 9 de enero de 2025).

10 El Índice de Desarrollo Humano (IDH) del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sintetiza el progreso humano, mediante la combinación de información sobre salud, educación e ingresos de las personas. PNUD, *Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018*, Nueva York, PNUD, 2018, pp. 113, disponible en: <https://www.undp.org/es/argentina/publicaciones/indice-de-desarrollo-humano-2018-actualizacion-estadistica> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

11 El valor del índice de Gini se encuentra entre 0 y 1, siendo cero la máxima igualdad (todos los ciudadanos tienen los mismos ingresos) y 1 la máxima desigualdad (todos los ingresos los tiene un solo ciudadano). Este mismo concepto de desigualdad se puede entender gráficamente a través de la curva de Lorenz. Montero Castellanos, Yago y López, José Francisco, “Índice de Gini”, *Economipedia*, 1 de marzo de 2020, párr. 1, disponible en: <http://economipedia.com/definiciones/indice-de-gini.html> (fecha de consulta: 9 de enero de 2025).

12 Son las medidas con que habitualmente se mide la intensidad de pobreza, en donde “u” representa el umbral de pobreza, es el ingreso equivalente de la persona I, y p es el número de pobres en la población. Sin embargo, hay quien piensa que la proporción de pobres (o incidencia de la pobreza, H) la intensidad (I), o brecha de la pobreza, la identificación de dónde viven y a qué se dedican los pobres, entre muchos otros elementos que pueden proporcionar las mediciones de pobreza, sólo son útiles en la medida que auxilian al diseño de políticas y programas para abatir dichos elementos estructurales. Para lo cual, se necesita conocer la magnitud de la pobreza, y éstas

Sin embargo, uno de los índices más utilizados es el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que mide la pobreza en términos de privaciones en tres dimensiones básicas del IDH: una vida larga y saludable, conocimiento y un estándar de vida decente.

En México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) utiliza esta metodología multidimensional para la medición de la pobreza, que incluye nueve indicadores: ingreso corriente *per cápita*, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social y grado de accesibilidad a carretera pavimentada.

Esto tiene su fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), y con apoyo en éstos, el CONEVAL tiene la función de realizar la medición multidimensional de pobreza cada dos años, en el ámbito nacional y por entidad federativa. Para ello, debe utilizar la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De esta manera, el CONEVAL retoma la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del INEGI como fuente de información para medir la pobreza multidimensional a este nivel de desagregación.

III. Las causas de la Pobreza

La pobreza es un problema complejo que puede tener múltiples causas; algunas de estas en México son la desigualdad económica y social, el desempleo, la corrupción, los problemas educativos, los bajos ingresos en muchos puestos de empleo o el crecimiento demográfico poco equilibrado¹³. Esto está vinculado también al crecimiento económico, política económica, cambios en el mercado de trabajo, movilidad social, integración valorativa de tipo individual, integración de las personas en la sociedad, espacios de acción colectiva, y cambio en las oportunidades ocupacionales. Igualmente influyen aspectos relacionados con la distribución espacial de la población, diferencias en la base productiva local y especialización económica. Todo ello, sin pasar por alto condiciones personales, que guardan referencia a características individuales y del entorno social¹⁴ y que ellas en su conjunto tienen que ver con el desarrollo que permite lograr una vida digna.

Es importante destacar que la pobreza tiene consecuencias graves en la vida de las

deben enfocarse en la lucha de este problema, hogar por hogar, y persona por persona, para lograr su efectividad. Boltvinik, Julio, *Brechas de pobreza rural en México. Magnitud, evolución reciente y distribución territorial*, Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina/Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, 2023, p. 9, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e7bb0ba7-8715-4564-9751-9e76731347d3/content> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

¹³ Causas de la pobreza en México, *Lifeder*, disponible en: <https://www.lifeder.com/causas-pobreza-en-mexico/> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

¹⁴ Cárdenas Elizalde, María del Rosario *et al.*, *Evolución y determinantes de la pobreza de las principales ciudades de México 1990-2010*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, p. 10, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Pobreza/Pobreza%20urbana/Evolucion_determinantes_de_la_pobreza_urbana.pdf (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

personas, como la elevada mortalidad, el escaso desarrollo e innovación, el desarrollo de enfermedades, la violencia y delincuencia, los desequilibrios mentales, la esclavitud, las organizaciones mafiosas y el escaso nivel educativo. Y, por el contrario, el concepto de calidad de vida supone, entre otras cosas, llevar una vida larga y saludable; tener educación y disfrutar de un nivel de vida decente; gozar de libertad política y acceder a una serie de y participar en la vida comunitaria¹⁵.

También, la pobreza es una de las principales limitantes para alcanzar el desarrollo educativo. Muchos niños tienen un bajo rendimiento escolar por mala nutrición, y bajas condiciones de vivienda, que se traducen en falta de ventilación adecuada, iluminación, mobiliario y espacio adecuado para realizar tareas escolares. Lo que trae como consecuencia altas probabilidades de tener un bajo nivel de rendimiento académico, con posibilidad de perpetuarse a través de las subsecuentes generaciones¹⁶.

IV. Pobreza y Procuración de Justicia

La pobreza es un factor de exclusión que afecta muchos aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la justicia. La falta de oportunidades económicas y la desigualdad social contribuyen a la pobreza y la exclusión en la sociedad¹⁷. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) afirmó que México enfrenta una grave crisis en materia de procuración y administración de justicia, pues los resultados son insuficientes, tanto en el orden federal, como en el ámbito local. Existe una gran brecha de impunidad e inseguridad, pues la probabilidad que se esclarezca un delito en este país es sólo del 1.3% a nivel nacional. Inclusive, esa cifra es menor en estados como Guerrero, con un 0.2%, lo que equivale a que, sólo 1 de 500 delitos se llega a resolver. En Chiapas, Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas, las cifras son inferiores al 0.6%¹⁸. La criminalización de la pobreza es una realidad en México, donde se detienen más delincuentes que han cometido delitos menores y, proporcionalmente, menos delincuentes por delitos graves¹⁹.

En el Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) 2021, emitido por Impunidad Cero, se advierte que la Fiscalía de Puebla fue catalogada como la

15 Longui, Fernando, "Pobreza y mortalidad infantil. Una aproximación teórica al estudio de sus relaciones", *Andes*, vol. 24, No. 2, diciembre 2013, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902013000200002 (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

16 Marina Clemente, José Antonio *et. al.*, "Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México", *Nova Scientia*, vol. 10, núm. 20, p. 542, disponible en: <https://doi.org/10.21640/ns.v10i20.1159>.

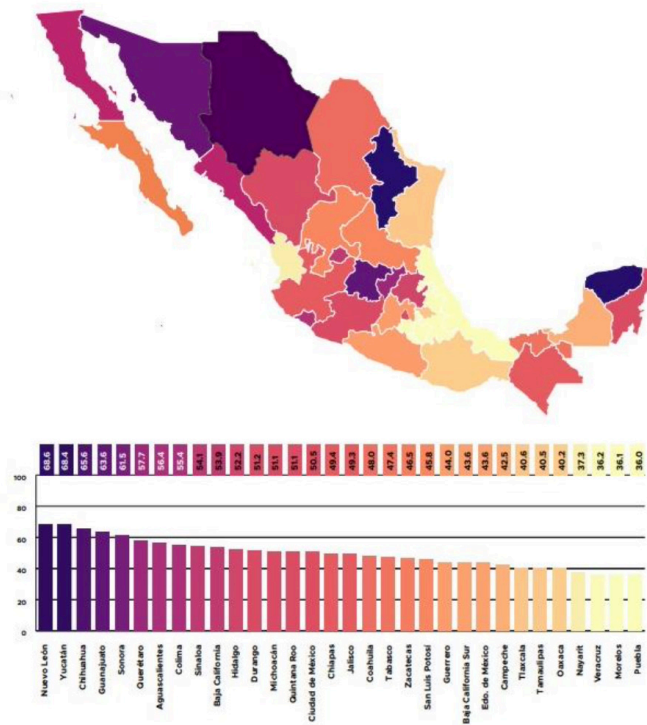
17 Negro, Dante, "Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia", en *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos*, Organización de los Estados Americanos, 2011, p. 97, disponible en: <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf> (fecha de consulta: 6 de enero de 2024).

18 Sitio web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sección "Asunto", párrafo 16, visible en la página electrónica. <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/2544/procuracion-de-justicia> (fecha de consulta: 9 de enero de 2025).

19 Hernández León, Simón, "La criminalización de la pobreza y el sistema de justicia penal", *Sistema Integral de Información en Derechos Humanos*, 10 de febrero de 2014, disponible en: https://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=31418 (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

peor Fiscalía del país²⁰(ver Gráfico I). Esto debido a que fue detectada como la cuarta institución con el peor presupuesto del país, sólo detrás de Veracruz, Yucatán y Tlaxcala. De esta manera, es una de las instituciones que cuenta con menor número de agentes del ministerio público por cada 100,000 habitantes, con altos tiempos de espera, y la séptima en impunidad en homicidio doloso. Es la segunda entidad federativa en que menos confía la población por su notable ineficacia en el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración, (Gráfico I).

Gráfico I. Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías



Fuente: Impunidad Cero

En el país, es alarmante el índice de homicidios dolosos que gozan de impunidad, pues sólo el 10% de los casos investigados obtienen sentencia condenatoria²¹. Lo que significa que, en este rubro delictivo, la tasa de impunidad nacional es del 90%, lo que es alarmante.

Y, si a estos datos, se le agrega la pobreza de las víctimas directas e indirectas, pues el nivel de probabilidades de esclarecimiento de los hechos es casi nulo. Esto es así, pues

²⁰ Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) 2021, Impunidad Cero, noviembre 2021, p. 41, disponible en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

²¹ *Ibidem*, p. 47.

los agentes del ministerio público tienen tanta sobresaturación de trabajo que, en la mayoría de los casos, sólo atienden lo que consideran prioritario, aumentando el rezago de los demás asuntos. En consecuencia, para que los casos investigados alcancen una constante vigilancia por la parte interesada, el “interés” se observa ahí donde los agentes ven un tipo de “estímulo material” por su trabajo, a diferencia de aquéllos donde brilla el ausentismo de la parte interesada en que se culminen las investigaciones. Y, en ese sentido, los ciudadanos en situación de pobreza se llevan la peor parte.

En la Alineación del Programa Presupuestario de 2023, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, marca como su línea de acción: “Fortalecer la cultura de la legalidad en la sociedad para propiciar un entorno de paz²². Sin embargo, no basta con que trasladen la culpa a la población por no tener una cultura de la denuncia pues, según se ha dicho anteriormente, la tasa de desconfianza hacia dicha institución es enorme. Y esto sucede, debido a que cuando se acude a una agencia del ministerio público en Puebla, lo primero que se encuentra el usuario de dicho servicio público es la “disuasión” (ver Imagen I).

		EJERCICIO FISCAL 2023 MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS	
E090 PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN Y PROMOCIÓN DE UNA PRONTA, COMPLETA Y DEBIDA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA			
Datos de Identificación del Programa Presupuestario			
Responsable del PP		Instancia(s) Ejecutora(s)	
Ramo: 27 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		110 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
Institución: 110 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			
Unidad Responsable: 1000 FISCALÍA GENERAL			
Población Objetivo: POBLACIÓN QUE HA SIDO DIRECTAMENTE AFECTADA POR LA DELINCUENCIA VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO Y HA SIDO ATENDIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.			
Alineación			
Plan Estatal de Desarrollo			
Eje: 01 SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO			
Objetivo: 01 MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNABILIDAD, LEGALIDAD, JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.			
Estrategia: 01 FORTALECER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA SOCIEDAD PARA PROPICIAR UN ENTORNO DE PAZ.			
Línea de Acción: 01 ESTABLECER MECANISMOS QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES.			
Línea de Acción: 02 MEJORAR LOS ESQUEMAS DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS.			
Estrategia: 03 MEJORAR LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA ALCANZAR UN ENTORNO DE JUSTICIA Y PAZ SOCIAL.			
Línea de Acción: 01 PROMOVER ESQUEMAS PERMANENTES DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS INSTITUCIONES DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.			
Línea de Acción: 02 INCREMENTAR LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LAS REGIONES DEL ESTADO.			
PROGRAMAS ESPECIALES (TRANSVERSALES)			
Programa Especial: 02 PROGRAMA ESPECIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS			
Programa Especial: 05 PROGRAMA ESPECIAL JUVENTUDES			
Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
FIN			

²² Gobierno del Estado de Puebla, Ejercicio Fiscal 2023 Alineación del Programa Presupuestario. E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de Una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia, disponible en: https://fiscalia.puebla.gob.mx/transparencia/seguimiento_a_indicadores/2023/2023_M_Indicadores_para_resultados_E090.pdf (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Fuente: Alineación del Programa Presupuestario de 2023, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla

Disuasión que comienza con un primer filtro, plagado de preguntas efectuadas por los guardias que resguardan la entrada de cada recinto, y no por los agentes del ministerio público, quienes inquietan a la población con cuestionamientos como: ¿a qué vienes?, ¿dónde fueron los hechos?, ¿traes tu comprobante domiciliario, para verificar si es en esa agencia donde puedes denunciar?, ¿es usted el afectado o no? Seguido de afirmaciones como: el agente del ministerio público se fue a comer, está en una diligencia, no ha llegado ¿gusta esperar varias horas?, y por supuesto, una revisión corporal y/o de sus pertenencias para verificar que no se traiga algún objeto peligroso²³.

Pasado ese primer filtro, viene el tamiz de los propios agentes del ministerio público y/o sus auxiliares en un sentido muy similar, para ver si consideran adecuado o no, recibir la denuncia y/o querrela correspondiente, casi siempre buscando pretextos para evitar que ésta sea presentada por el justiciable. Esto es así, pues la presentación de cada nueva *notitia criminis* implica un aumento a sus sobresaturadas actividades, y todo ello, por el mismo sueldo que les marca el presupuesto.

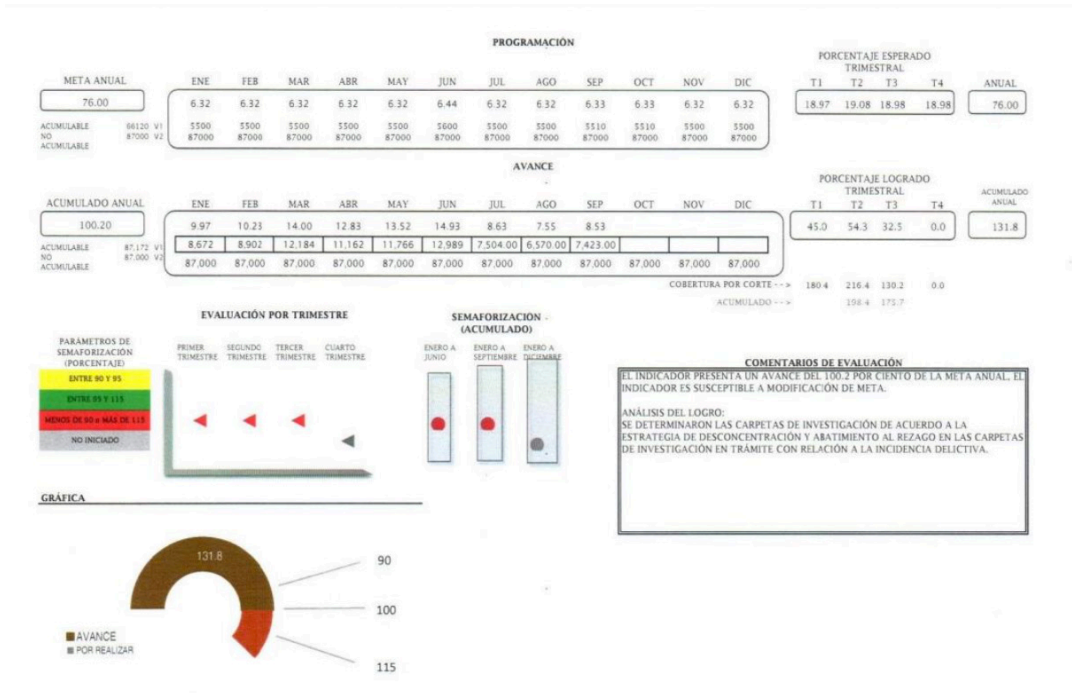
De modo que, si en el caso concreto no se “incentiva materialmente” un interés por la realización de sus actividades, la consecuencia es el rezago del caso, hasta su archivo por inactividad procesal. Y en ese sentido, las personas en situación de vulnerabilidad económica poco pueden hacer, pues tendrían que estar constantemente acudiendo con el agente del ministerio público a revisar el avance de su caso. Esto implica gastos de traslados, descuido de sus trabajos y/o actividades habituales, con la consecuente posibilidad de pérdida de ganancias para su supervivencia. Y al final, de todos modos, y sólo si es vigilada, cada diligencia tendiente al esclarecimiento de los hechos avanzará muy lentamente.

Tan es así que en la Evaluación del desempeño, Avance de indicadores, Segundo Trimestre, Abril a Junio del Ejercicio Fiscal de 2023, del Programa Presupuestario E090 para Persecución de los Delitos de Orden Común y promoción de una Pronta, Completa y Debida impartición de Justicia, de la Fiscalía General de Justicia de Puebla²⁴, en el indicador denominado “Porcentaje de carpetas de investigación determinadas”, bajo la narrativa de: “Acceso a la justicia a víctimas de delitos mediante la eficiencia y eficacia en carpetas de investigación proporcionadas”, la meta anual esperada es del 76.6 %, pero la evaluación de enero a junio muestra una “semaforización acumulada” en rojo, muy por debajo de lo esperado para esa propia institución (ver Imagen II).

²³ En efecto, en Puebla, más del cincuenta por ciento de las víctimas no presentan denuncias, debido a la actitud burocrática de quienes las atienden; la falta de confianza en las autoridades ministeriales; el interminable procedimiento; la violencia de género mediante la revictimización; la corrupción; falta de transparencia; y el enfrentamiento a un proceso largo y lento, porque el personal está comiendo, está durmiendo, hay cambio de turno, y un sistema de denuncias en línea fallido. Viveros, Ozair, Burocracia-y-complejidad-por-esas-causas-la-victima-no-denuncia-un-delito, Imagen Poblana, 11 de diciembre de 2024, disponible en: <https://imagenpoblana.com.mx/24/12/11/burocracia-y-complejidad-por-esas-causas-la-victima-no-denuncia-un-delito> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

²⁴ Fiscalía General del Estado de Puebla, Evaluación al Desempeño: Avance de Indicadores Segundo Trimestre (Jul-Sep) Ejercicio Fiscal 2023, disponible en: https://www.fiscalia.puebla.gob.mx/transparencia/seguimiento_a_indicadores/2023/CUMPLIMIENTO_JUL_SEP_2023.pdf (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).

Imagen II: Porcentaje de carpetas de investigación determinadas en Puebla (2023)



Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla, Evaluación al Desempeño: Avance de Indicadores Segundo Trimestre (Julio-Septiembre) Ejercicio Fiscal 2023

Todo ello se agrava, si los ofendidos y/o víctimas, no cuentan con una asesoría jurídica adecuada –que por supuesto, implica que sea remunerada -, para tratar de integrar una carpeta de investigación en forma eficaz. Esto trae como consecuencia una deficiente integración de las carpetas de investigación, que se traduce en la impunidad de los delincuentes. Aunado a las múltiples fallas y errores que comúnmente se presentan en las investigaciones ministeriales “no incentivadas”.

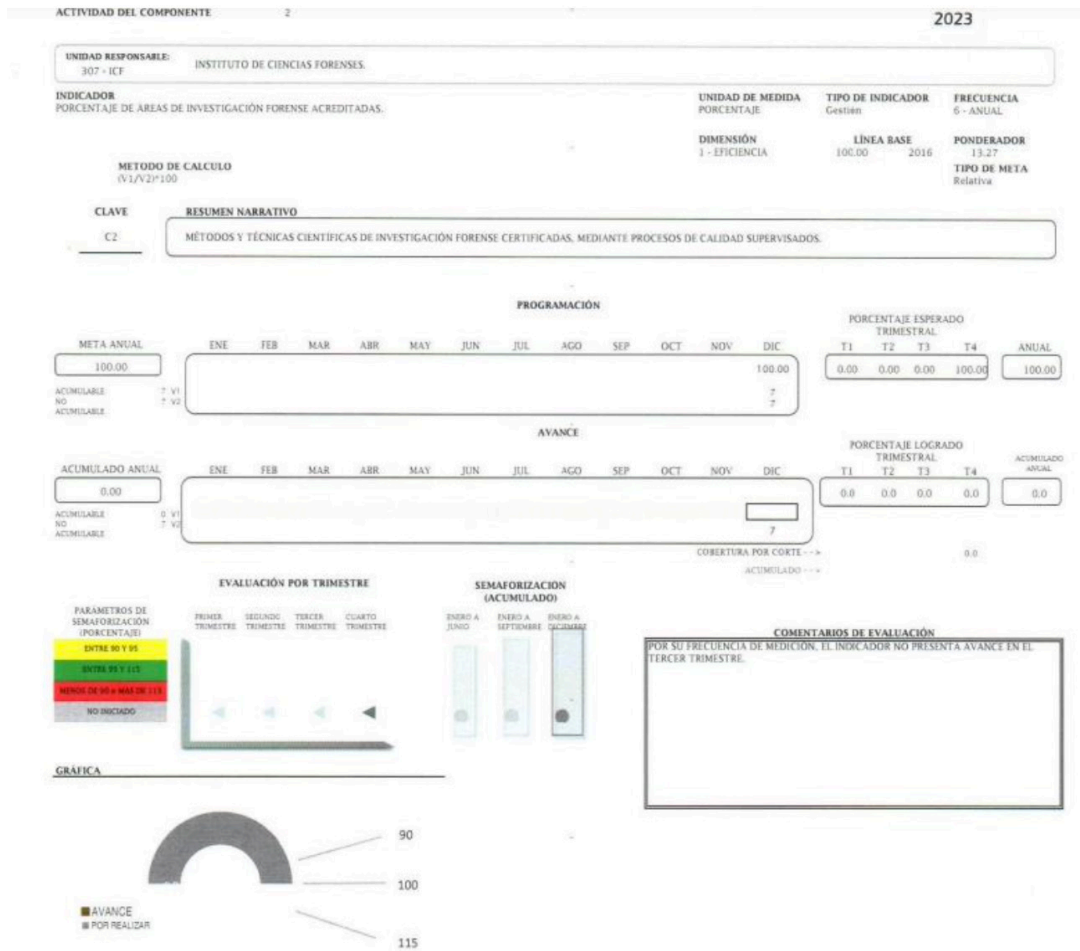
Otro factor disuasorio para la cultura de la denuncia a que se enfrentan estos grupos vulnerables es el costo de los estudios periciales, a fin de que éstos sean llevados con prontitud y eficacia.

A veces, es menester contratar los servicios de peritos particulares que no dispone la Fiscalía, y estos no son gratuitos; o, incluso, se debe “incentivar materialmente” a los propios peritos oficiales para que éstos realicen su labor con prontitud y esmero, pues caso contrario, a veces se informa que no se cuentan con los medios necesarios para realizar su labor, y en caso de hacerla, ésta se lleva a cabo después de meses, o inclusive años de espera, del justiciable.

Tan es así que en la Evaluación del desempeño, Avance de indicadores, Segundo Trimestre, Abril a Junio del Ejercicio Fiscal de 2023 de la Fiscalía General de Justicia de Puebla, en el indicador “Porcentaje de áreas de investigación forense acreditadas”,

relacionado con la narrativa de tener “Métodos y técnicas científicas de investigación forense certificadas, mediante procesos de calidad supervisado”, ni siquiera se encuentra iniciada medición alguna, y muestra una semaforización gris, abajo del rojo (ver Imagen III).

Imagen III: Métodos y técnicas de investigación forense certificadas de la Fiscalía de Puebla en 2023

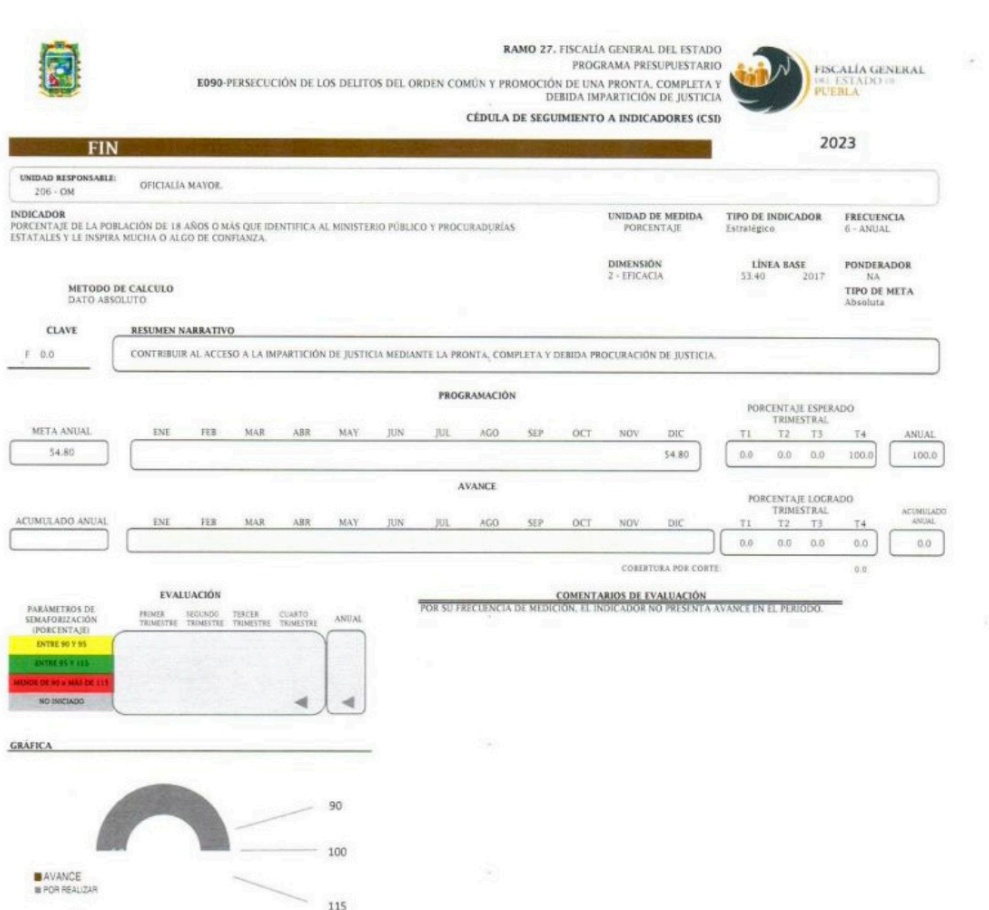


Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla, Evaluación al Desempeño: Avance de Indicadores Segundo Trimestre (Julio-Septiembre) Ejercicio Fiscal 2023

Esto también acontece con el indicador denominado: “Porcentaje de la población de 18 años o más que identifica al Ministerio Público y Procuradurías Estatales y le inspira mucha o algo de confianza”; en el que tampoco se encuentra iniciada medición alguna, y se muestran resultado en el semáforo en gris²⁵ (ver Imagen IV).

²⁵ *Idem.*

Imagen IV: Porcentaje de confianza de la población hacia la Fiscalía de Puebla (2023)

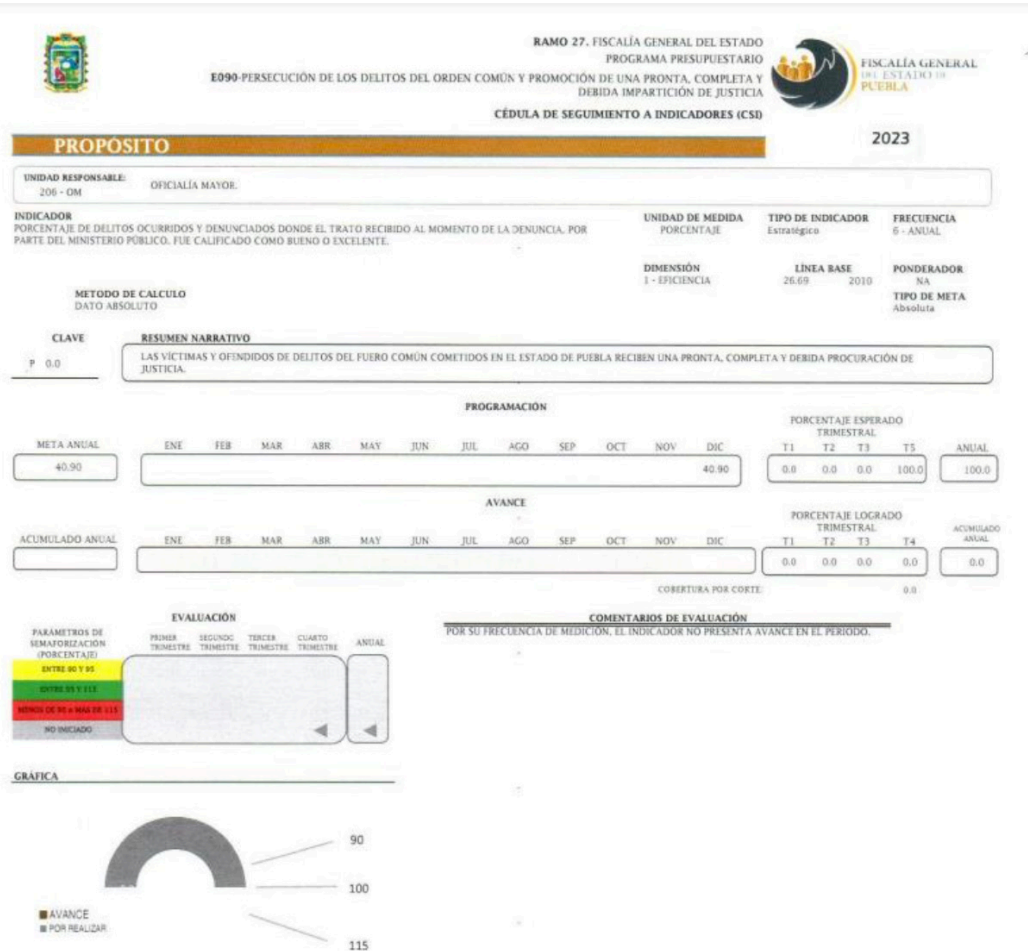


Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla, Evaluación al Desempeño: Avance de Indicadores Segundo Trimestre (Julio-Septiembre) Ejercicio Fiscal 2023.

Esto mismo es visible en el indicador: “Porcentaje de delitos ocurridos y denunciados donde el trato recibido al momento de la denuncia por parte del ministerio público fue calificado como bueno o excelente”, en los que tampoco se encuentra indicada medición alguna, y se muestran resultado en el semáforo en gris²⁶ (ver Imagen V).

26 *Idem.*

Imagen V: Calificación del desempeño de los agentes del ministerio público en Puebla (2023)



Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla, Evaluación al Desempeño: Avance de Indicadores Segundo Trimestre (Julio-Septiembre) Ejercicio Fiscal 2023

Todo ello indica que el usuario del servicio de la Fiscalía General de Justicia debe tener una paciencia que desafíe el tiempo pues es menester que, a lo largo de meses o incluso años, no pierda el interés de seguir integrando la carpeta de investigación correspondiente. Esto conlleva acudir continuamente con el agente del Ministerio Público impulsándolo y/o “incentivándolo” para que éste haga su trabajo. Más aún, si se pretende que éste lo realice con esmero, diligencia por diligencia, y se gire oficio por oficio, para lograr a su vez, que otros funcionarios que intervengan en la investigación, hagan lo que corresponda con prontitud y eficacia.

Por tanto, es una “guerra” de *paciencia, persistencia y resistencia*, del usuario en general, y de la persona en situación de pobreza en particular, contra el avance de los casos que debe esclarecer el agente del ministerio público durante la fase de investigación

preliminar. *Paciencia*, por lo tardado que resulta que te dé fecha para cada diligencia por realizar en una saturada agenda; *persistencia*, pues si no se continúa el trámite de la obtención de cada dato de prueba, el asunto se queda parado; y *resistencia*, frente a las constantes fricciones y malos tratos que reciben los ofendidos, víctimas y abogados, que acuden diariamente a poner en marcha esa pesada maquinaria disfuncional que conforman los funcionarios de la Fiscalía General de Justicia.

V. Pobreza en la Etapa de Judicialización

Todo lo anteriormente expresado, continúa en la etapa de “judicialización,” que implica el ejercicio de la acción ante los órganos jurisdiccionales de índole penal. Esto es así, pues queda al absoluto libre arbitrio de los jueces de control, y de sus jefes de causa, determinar si se admite a trámite un asunto o no. Lo que muchas veces también puede venir condicionado a un “incentivo material” del asunto. Situación vedada por completo para las comunidades desfavorecidas.

Esta fase para el caso de delitos no flagrantes implica una verdadera “tortura procesal”, la cual inicia con dar cumplimiento a todos los extremos previstos por el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

- I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente.

También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.

La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

El Juez podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a un imputado cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un procedimiento penal, cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido.

El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.

En efecto, es criterio común de los jueces de control iniciar con una citación al imputado, fijándose fecha y hora de la audiencia inicial. Sin embargo, es común que cuando lleguen los notificadores del juzgado a buscar al imputado en el domicilio correspondiente, se reciba una negativa a pesar de que ahí vive o puede ser hallado.

Esto se traduce en un informe del personal notificador al juez, en el que éste devuelve al ministerio público la facultad de investigar un nuevo domicilio y/o realice el cercioramiento debido de que ahí vive el imputado. Todo lo señalado implica que se gire oficio a la policía de investigación, quienes tienen que realizar una visita al lugar y llevar a cabo dicha corroboración.

Esto implica una pérdida de tiempo impensable, entre que el agente del Ministerio Público gira el oficio a la policía de investigación, y ésta a su vez, efectúa la investigación correspondiente. Esto se traduce en muchos retrasos y/o pérdida del interés de los ofendidos y/o víctimas respecto a que se realice dicha investigación, del lugar donde sobradamente se sabe radica el propio imputado, e inclusive la familia de éste.

Todo ello implica la necesidad de realizar “incentivos materiales” al agente del ministerio público para que gire el oficio, lo firme y lo entregue donde corresponda. Y luego, que la Dirección de la Policía Ministerial designe algún agente para que realice dicha indagación, rinda su informe y lo entregue al agente del ministerio público; lo que también implica otro “incentivo material”.

Una vez que ya se tiene dicho informe, de nueva cuenta el agente del Ministerio Público debe realizar una nueva petición al juez de control, para que ordene que vuelva a acudir el notificador correspondiente al domicilio del imputado donde, seguramente, se seguirá negando su presencia.

Esta situación provoca el levantamiento de un acta por parte del notificador en ese sentido, e informa al juez lo conducente. El agente del ministerio público debe, nuevamente, solicitar al juez la orden de comparecencia, en este caso a través de la fuerza pública. Bajo estas condiciones nuevas, los agentes de la policía realizan una búsqueda del imputado para llevarlo a comparecer en la fecha y hora indicada de la audiencia, éste nunca puede ser hallado.

El motivo, el imputado ya ha tenido tiempo suficiente para sustraerse de la acción de la justicia, o bien, simplemente, decide no salir al llamado policial y, por ende, resulta imposible que se cumpla con la orden correspondiente. Todo ese proceso implica una serie de “estímulos materiales”, que la persona en situación de pobreza, sencillamente, jamás podrá realizar.

Finalmente, el agente del ministerio público solicita al juez de control: “orden de

aprehensión”, advirtiendo la necesidad de cautela, y demostrando la resistencia o evasión de la orden de comparecencia judicial, esto siempre que *el delito correspondiente merezca pena privativa de libertad*²⁷.

Esto implica que se cumplan esos tres requisitos, y que el juez los considere acreditados, para lograr que se libere una orden de aprehensión, cuando ya ha pasado tiempo considerable, y es muy probable que el imputado, al ya conocer que existe una investigación penal en su contra, se haya sustraído de la acción de la justicia y, por ende, resulte muy difícil su localización, aun cuando se otorgue el libramiento de la orden de captura correspondiente.

Todo ese tiempo de espera, y vueltas al agente del Ministerio Público, a la Dirección de la Policía Ministerial, y a Casa de Justicia (donde laboran los jueces de control), es un calvario para cualquier ofendido y/o víctima. Sobre todo, para los ciudadanos en una situación de pobreza, quienes tienen que gastar dinero en traslados y, además, pedir permiso en sus trabajos, para que finalmente no logren obtener ganancia alguna en todo ese “ajetreo” procesal.

Esto torna la justicia en costosa, difícil, inasequible y poco eficaz, abriendo la brecha de la impunidad, contribuyendo a la cifra negra de la criminalidad. Siendo esto, particularmente perjudicioso para los más necesitados, que casi siempre son los más afectados por el fenómeno delictivo. Máxime, si tienen que acudir desde sus lugares de origen, en ocasiones de difícil acceso, y quedarse varios días en donde se encuentre la agencia del ministerio público correspondiente, o la casa de justicia afecta, para lograr que su caso tenga un avance sustancial.

Otro ejemplo de inaccesibilidad de la justicia para las personas en situación de pobreza, lo representa el costo del derecho de expedición de copias, así como el pago correspondiente para que estas sean certificadas. Aquí en Puebla, por ejemplo, en los tribunales civiles cuestan 3 pesos mexicanos por hoja el derecho de expedición de copias, y otros 3 pesos mexicanos el que sean certificadas. Así, si un expediente tiene mil fojas, el costo será de 6,000 pesos, un aproximado de 200 dólares americanos.

Y, como existen casos limítrofes entre el derecho penal y el derecho civil, por ejemplo, en el delito de falsedad en declaraciones judiciales, en el que necesariamente uno de los medios de prueba son las copias certificadas del expediente correspondiente, eso puede llegar a ser ruinoso para alguien con ingresos bajos. Y, por tanto, el tener que escoger entre pagar unas copias certificadas a esos costos, y dejar de lado la justicia, es común que opten por lo segundo²⁸.

27 Las cursivas son nuestras.

28 En sentido similar opina Montoya, al decir que otros gastos básicos para el acceso a la justicia, como el pago de derechos por servicios como la expedición de copias certificadas, búsqueda de expedientes, gestión de notificaciones y hasta transporte, son un impedimento notable para que las personas en situación de pobreza alcancen la justicia. *Vid.* Montoya López, Adolfo Eduardo Cuitláhuac, “Desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia: aportaciones de la conciliación administrativa”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, año 10, núm. 17, Julio-Diciembre 2022, p. 95, disponible en: <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/issue/view/29/42> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025)

Este tema puede adolecer de vicios de inconstitucionalidad, si se toma en cuenta que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señalar que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. *Su servicio será gratuito*, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (las cursivas son nuestras).

Sin embargo, resulta poco práctico presentar una demanda de amparo indirecto en contra de dicha violación constitucional, señalando como acto reclamado “el ilegal cobro del servicio de copias certificadas por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla”; anexando el comprobante de pago correspondiente para que al final del asunto (como en un año), si se llegase a ganar, se reintegre por el Gobierno del Estado, a través de dicha Secretaría de Finanzas, la erogación correspondiente. Lo que rara vez ocurrirá, si el que tiene que pagarlas alguien dentro de las comunidades desfavorecidas.

Máxime, si se toma en cuenta que al llegar a la ventanilla donde se hace la gestión, te dan opción de facturar o no dicho servicio. Lo que es indicativo, que quienes no facturan dicho servicio, sencillamente contribuyen al enriquecimiento ilícito del cuerpo gubernamental y en este caso, las personas en situación de vulnerabilidad económica casi nunca lo harán. Y todo, bajo la necesidad de contar con copias de los juicios que se ventilan ante los órganos judiciales correspondientes.

El tema de la inconstitucionalidad del cobro de las copias certificadas es destacable, en virtud de la existencia de jurisprudencias que así lo avalan en materia común, de amparo y penal, como son: la jurisprudencia P./J. 37/2008, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 35/2005-PL, entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito), el Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito (actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito), el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con registro digital 169523, Novena Época, Materia Común, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 5, que dice:

COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN. El derecho fundamental de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende, entre otros, los subprincipios de acceso a la tutela jurisdiccional y de la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia, los cuales consisten en la obligación del Estado

mexicano de garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos ante los tribunales en condiciones de equidad, y en que el gobernado no debe pagar por la administración de justicia, pues dicho servicio es gratuito. Ahora bien, los indicados principios cobran plena aplicación respecto de la expedición de copias certificadas a cargo de las autoridades, necesarias para la sustanciación del juicio de garantías, en razón de que el artículo 3o. de la Ley de Amparo establece una condición genérica de gratuidad, que no solamente implica la abolición de las costas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios para su reproducción, a condición, desde luego, de que efectivamente sean trascendentes en el amparo respectivo; por tanto, la expedición de las indicadas copias certificadas por parte de las autoridades debe ser completamente gratuita²⁹.

La jurisprudencia 1a./J. 27/2014 (10ª.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 197/2013, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, con registro digital 2006793, Décima Época, Materia Común, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 347, que dice:

COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE LA ENTREGA DE LAS MISMAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO. La gratuidad de la justicia que consagra el artículo 17 constitucional consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales por la impartición de la justicia, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado. Este principio constitucional busca evitar que los obstáculos económicos vulneren el derecho de tutela judicial efectiva, los que han de entenderse como todos aquellos costos que los justiciables deben afrontar para acceder a la tutela jurisdiccional, los cuales dificultan el ejercicio del derecho fundamental. En ese tenor, si bien el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2º. de la Ley de Amparo abrogada, es claro al imponer al interesado la obligación de cubrir a quien las solicita el costo de las copias certificadas, en aras de respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso para la emisión de su determinación, en respuesta a la petición formulada. De manera que si el quejoso comparece a manifestar su impedimento para cubrir tal gasto y tanto de su afirmación como de autos, se desprende que se encuentra privado de su libertad con motivo de la imposición de una pena, pues su condición jurídica ocasiona la suspensión de derechos políticos y civiles, es obvio que, salvo prueba en contrario, no cuente con ingreso alguno; por tanto, el cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios, será gratuita con la condición de que con claridad se soliciten las constancias respecto de las que requiera copias y sean de utilidad para su defensa, quedando a criterio del juzgador la determinación de ser o no conducentes. Asimismo, si

²⁹ Jurisprudencia P./J. 37/2008, rubro COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, Junio de 2008, p. 5.

el peticionario de garantías manifiesta, sin que de autos se advierta lo contrario, que no tiene designada persona autorizada para las actuaciones judiciales derivadas del proceso, hace evidente su impedimento físico de allegarse por su cuenta de las copias certificadas solicitadas, por lo que resulta materialmente imposible que tenga a la vista las referidas documentales, puesto que al estar recluso y no contar con persona autorizada para imponerse de los autos, no es factible que consulte los mismos de forma personal como tampoco que acuda a recibir los documentos solicitados en caso en que hubiera sido obsequiada su petición. Por tanto, procede que se ordene entregar dichas copias en el lugar donde se encuentra recluso³⁰.

Interesante también resulta la tesis aislada I.7o.P.139 P (10a.), emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con registro digital 2023432, Undécima Época, Materia Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4843:

COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LA EXPEDICIÓN DE LAS SOLICITADAS POR LA VÍCTIMA, SIN IMPORTAR SI ES LA PRIMERA O POSTERIOR OCASIÓN O SI SON SIMPLES O AUTENTICADAS, DEBE SER GRATUITA, CONFORME AL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXII, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES [INAPLICABILIDAD –POR DEROGACIÓN TÁCITA– DEL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)].

Hechos: La víctima solicitó al representante social copias autenticadas de la carpeta de investigación, cuya expedición se supeditó al pago de derechos conforme al artículo 82, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo que fue confirmado por la Jueza de Control que conoció de la impugnación relativa; inconforme con dicha resolución, aquélla promovió juicio de amparo, en el cual se negó la protección constitucional.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la víctima solicite copias de las actuaciones que integran la carpeta de investigación, simples o autenticadas, sin importar si es la primera o posterior ocasión, su expedición debe ser gratuita conforme al artículo 109, fracción XXII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el artículo 82, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) quedó tácitamente derogado, en lo que se refiere a supeditar la expedición de copias al pago de los derechos correspondientes.

Justificación: De la interpretación sistemática y pro persona del artículo 109, fracción XXII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se colige que la expedición de copias en favor de la víctima podrá ser, además de simples, autenticadas y, por lo que hace al número de tantos, no existe razón para sostener que, expidiendo sólo un tanto de copias y en una sola ocasión, la víctima pueda ejercer efectivamente las prerrogativas que prevé el artículo 20, apartado C, de la Constitución General. Al respecto, se aclara que el derecho a

³⁰ Jurisprudencia 1a./J. 27/2014 (10ª.), rubro COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE LA ENTREGA DE LAS MISMAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RECLUSO EL QUEJOSO, Décima Época, t. I, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Junio de 2014, p. 347.

obtener más de un juego de copias no debe ser abusivo ni ilimitado, por lo que las autoridades podrán negar expedir los tantos solicitados, cuando existan circunstancias objetivas que permitan concluir que se está abusando de dicho derecho. Por su parte, el artículo 82, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) prevé la expedición de copias a solicitud de la víctima u ofendido, tanto simples como certificadas, pero impone una carga adicional que consiste en supeditar su acceso al “previo pago de los derechos correspondientes”, lo que a todas luces lo hace incompatible y se opone con la prerrogativa de gratuidad que establece el diverso artículo 109, fracción XXII, indicado. Por tanto, el artículo 82, fracción II, referido, ha quedado derogado tácitamente, pues una vez que entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme al artículo cuarto transitorio del decreto que le dio origen, quedaron derogadas todas las normas que se le opongan.

Criterios jurídicos de los que se desprende la preocupación de los tribunales federales por hacer valer el principio de gratuidad en la expedición de copias certificadas con fines procedimentales. Lo que tiene que ver más con un derecho humano a la tutela judicial efectiva, que con la ayuda a las personas con bajos recursos económicos, quienes necesariamente necesitarán de una asesoría jurídica no gratuita para que, en ese tipo de trámites, precisamente se respete el derecho de gratuidad.

VI. Conclusiones

Finalmente, es importante concluir en la necesidad de que se tomen medidas para reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Esto incluye la creación de programas que reduzcan las condiciones de pobreza y marginación, la generación de espacios públicos, la generación de oportunidades de empleo, la organización comunitaria y la cohesión social³¹. Además, es necesario que se realicen reformas en el sistema de procuración e impartición de justicia para que sea más efectivo y justo para todos los ciudadanos, tomando en consideración, entre otros, los criterios apuntados.

Es necesario un compromiso axiológico verdadero de los operadores del sistema de justicia penal acusatorio para que, sin olvidar sus honrosas funciones, no busquen sólo cumplir con estadísticas inútiles, sino con ese sagrado y noble deseo de buscar la equidad³².

Resulta imprescindible que quienes ocupen cargos en los aparatos de procuración e impartición de justicia, no se vean alentados para hacerlo sólo por los sueldos y prestaciones que les proporciona el cargo correspondiente, sino el compromiso interno de

31 Herrera-Laso M., Luis, *Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México*, s.e., s.f., p. 4, disponible en: https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Laso__Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

32 La empatía resulta esencial para agudizar la prudencia de los jueces, al dotarlos de una mejor comprensión de la realidad sobre la que deben juzgar, dando una adecuada dimensión a los planteamientos de las partes. Cfr. Ucin, María Carlota, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 45, 2022, p. 215, disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA2022.45.07>.

velar por la efectiva realización de sus tareas. No se trata sólo de cumplir con el horario, disuadiendo al justiciable que ante ellos acude, para evadir las tareas que el Estado les encomienda, y hacer lo menos que se pueda, con lo que se les paga. Sino lograr que se les respete más por la sociedad, por los resultados de confianza que arrojen hacia la misma, y con ello, justifiquen el aumento de sus salarios y prestaciones, aún en épocas de austeridad.

No se trata de que la “justicia sea simulada, a menos que sea pagada”, sino que los resultados obtenidos en favor de la sociedad, sean un hecho notorio, del que todos podamos sentirnos orgullosos y, sobre todo, seamos capaces de vivir en un país en el que deje de reinar el delito y la impunidad.

No es posible que se tengan una explosión pletórica de leyes modernas, e instalaciones *ad hoc*, ahí donde la principal falla del sistema lo constituye el factor humano encargada de velar por el funcionamiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Incluso, en el ámbito de protección de los derechos humanos, es difícil hoy día ver sentencias de amparo en el que se proteja “en forma lisa y llana” frente al acto reclamado por el justiciable que acude ante el arbitrario proceder de las autoridades en defensa de tales derechos. Las sentencias de amparo para efectos de “simular” resolver un problema, al que sólo se le da “vueltas”, contribuyen a la impunidad desbordada de este país, frente a los actos de injusticia que se realizan constante y cotidianamente³³.

Y, tal vez bajo el pretexto de “no querer subsumirse a las facultades propias de las autoridades responsables”, para evitar los “amparos lisos y llanos” que contribuyen a la cada día más reinante desconfianza de la sociedad hacia su forma de actuar, pues tal parece que existe más preocupación por mantener el *statu quo* y sus privilegios, que un compromiso verdadero por resolver de fondo y de una buena vez, los asuntos puestos a

33 Se ha discutido mucho si el amparo debe ser liso y llano o para efectos. Hay quien entiende que el amparo liso y llano es aquél que se limita a declarar la inconstitucionalidad del acto (hoy también inconveniencia), sin indicar ningún lineamiento a la autoridad responsable para el acatamiento de la ejecutoria. En la práctica normalmente no se hace eso, pues se fijan los efectos en la mayoría de los casos para los cuáles se concede el amparo. Cfr. Huerta, Herminio, “La ejecución de las sentencias de amparo”, *Cuadernos de la Judicatura. Ciclo de Conferencias en Torno a los Problemas de la Justicia Federal*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2000, p. 39, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1776/5.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024). El suscrito considera que cuando se concede un amparo liso y llano, es decir en forma total, deben precisarse los efectos de esa concesión lisa y llana, pues considero que todos los amparos deben tener perfectamente definidos los efectos, y uno de ellos, precisamente, es el efecto liso y llano de la concesión, acompañado de las consecuencias de dicha concesión lisa y llana que deberá cumplir la autoridad. Cuestión distinta es la concesión para el efecto de “no resolver la pretensión jurídica de fondo” y efectuar una especie de “reenvío a la responsable “para que lo resuelva con plenitud de jurisdicción”, so pretexto de no invadir su esfera competencial, pues esto sólo constituye una “simulación” de la resolución jurídica de amparo, que sólo frustra la expectativa del justiciable, y evade la sagrada misión de resolver la cuestión jurídica planteada de fondo. Considero que siempre que sea posible, debe preferirse el fondo, sobre la forma. O dicho de otro modo, no sólo mirar la forma, sin asomarse al fondo, pues si bien, tal proceder contribuye a sacar “números estadísticos rápidos”, no constituye una eficaz resolución de los problemas a los que tiene que darse eficaz solución. Y, bajo la figura de la recurrencia, sólo agranda el rezago, y constituye una falaz aplicación de la justicia en el caso concreto, pues el nuevo acto reclamado que nacerá del cumplimiento del amparo de forma, en un tiempo determinado, volverá a ser materia de resolución de amparo, y así, de manera interminable, aplazando la solución total de la violación reclamada, sin dar una solución firme al planteamiento original, de una sola y tajante primera ocasión.

su consideración. Se necesita más valentía en los órganos encargados de la justicia federal de amparo, para que no siga reinando la “simulación”, sobre el compromiso de dar a los asuntos tajante “resolución”.

¡Viva la verdad jurídica, muera la deshonestidad! ¡Viva el compromiso con la investidura, muera el desgano y la pobreza en la justicia! ¡Viva el apoyo a los pobres, muera el empobrecimiento de la función legal!³⁴

VII. Fuentes

AGUADO QUINTERO, Luis Fernando y Osorio Mejía, Ana María, “Percepción subjetiva de los pobres: Una alternativa a la medición de la pobreza”, *Reflexión Política*, vol. 8, núm. 15, junio 2006, pp. 26-40, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11001503.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

BERGOLO, Marcelo *et al.*, “Pobreza y justicia social: concepto e interrelaciones”, *Quantum*, vol. III, núm. 2, diciembre 2008, pp. 4-25, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2875604.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

BOLTVINIK, Julio, *Brechas de pobreza rural en México. Magnitud, evolución reciente y distribución territorial*, Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina/Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, 2023, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e7bb0ba7-8715-4564-9751-9e76731347d3/content> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

CALAMANDREI, Piero, “De la urbanidad (o de la discreción) en los jueces”, en *El elogio de los jueces*, s.e., s.f., pp. 1-10, disponible en: <https://procesalia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/El-Elogio-de-los-Jueces-Piero-Calamandrei.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

CÁRDENAS ELIZALDE, María del Rosario *et al.*, *Evolución y determinantes de la pobreza de las principales ciudades de México 1990-2010*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, p. 10, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Pobreza/Pobreza%20urbana/Evolucion_determinantes_de_la_pobreza_urbana.pdf (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

COLL MORALES, Francisco, “Definición de pobreza”, *Economipedia*, 9 de abril de 2024, párr. 1, disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html> (fecha de consulta: 9 de enero de 2025).

³⁴ “Para que no vacile la fe en la justicia, tampoco debe ser admisible la sospecha de que la libertad personal de los humildes valga menos que la de los potentados; o que la justicia sea más rápida cuando se trata de arrestarlos a ellos y más lenta al dejarlos en libertad cual, si para las familias de los pobres el encarcelamiento del padre no costara, más que para los ricos, hambre y dolor”. Cfr. Calamandrei, Piero, “De la urbanidad (o de la discreción) en los jueces”, en *El elogio de los jueces*, s.e., s.f., p. 19, disponible en: <https://procesalia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/El-Elogio-de-los-Jueces-Piero-Calamandrei.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

- HERRERA-LASO M., Luis, *Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México*, s.e., s.f., p. 4, disponible en: https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Lasso__Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).
- HUERTA, Herminio, “La ejecución de las sentencias de amparo”, *Cuadernos de la Judicatura. Ciclo de Conferencias en Torno a los Problemas de la Justicia Federal*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2000, p. 37-60, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1776/5.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).
- Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) 2021, Impunidad Cero, noviembre 2021, disponible en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2025).
- Instituto Nacional de Estadística, *La pobreza y su medición. Presentación de diversos métodos de obtención de medidas de pobreza*, España, s.p.i., s.f., p. 8, disponible en: <https://www.ine.es/daco/daco42/sociales/pobreza.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).
- LONGUI, Fernando, “Pobreza y mortalidad infantil. Una aproximación teórica al estudio de sus relaciones”, *Andes*, vol. 24, No. 2, diciembre 2013, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902013000200002 (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).
- MARINA CLEMENTE, José Antonio *et. al.*, “Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México”, *Nova Scientia*, vol. 10, núm. 20, pp. 539-568, disponible en: <https://doi.org/10.21640/ns.v10i20.1159>.
- MONTOYA LÓPEZ, Adolfo Eduardo Cuitláhuac, “Desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia: aportaciones de la conciliación administrativa”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, año 10, núm. 17, Julio-Diciembre 2022, p. 91-126, disponible en: <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.17.251>.
- MONTERO CASTELLANOS, Yago y López, José Francisco, “Índice de Gini”, *Economipedia*, 1 de marzo de 2020, párr. 1, disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/indice-de-gini.html> (fecha de consulta: 9 de enero de 2025).
- NEGRO, Dante, “Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia”, en *Desigualdad e inclusión social en las Américas: 14 ensayos*, Organización de los Estados Americanos, 2011, p. 97, disponible en: <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf> (fecha de consulta: 6 de enero de 2024).
- ORTIZ GALINDO, Jonathan y RÍOS BOLÍVAR, Humberto, “La pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional”, *Análisis Económico*, vol. XXVIII, núm. 69, Tercer Cuatrimestre de 2013, pp. 189-218, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41331033010.pdf> (fecha de consulta: 1 de agosto de 2024).

PNUD, *Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018*, Nueva York, PNUD, 2018, disponible en: <https://www.undp.org/es/argentina/publicaciones/indice-de-desarrollo-humano-2018-actualizacion-estadistica> (fecha de consulta: 1 de agosto de 20224).

UCÍN, María Carlota, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 45, 2022, pp. 191–219, disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA2022.45.07>.